ER 77441

8

2-12 TUTELA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 02-03-2009 09:09:10
RADICACIÓN: 2009 ER 11441
Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA/ALBERTO VERGARA M
Destino: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE/LIDA BEATRIZ SALAZAR
Asunto: OFICIO T # 157 TUTELA 2009-0721 DE LIGIA JOSEFINA ERASO CA

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2009
Oficio T. No. 157
TUTELA 2009/0721 ***(URGENTE)***
Puede allegar su respuesta vía fax: 6214093/6214083.

Señores Doctores
MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
REPRESENTANTES NOTARIOS
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL
Y, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR C.N.
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Decreto 306 de 1992, me permito notificarle que por auto del despacho, se admitió la acción de tutela presentada por la señora LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, en cabeza de sus titulares, para que ejerzan su defensa.

Además, se requiere al señor Presidente del Consejo, para que, según corresponda, disponga lo pertinente en aras de publicar en la página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las

03 MAR 2009
8:45 am

decisiones de interés para los participantes en el concurso de notarios, la solicitud de amparo formulada por el señor amparo formulada por la señora LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA en 12 folios (copia de la tutela). Infórmeseles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la correspondiente publicación, misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación; de lo cual se allegará constancia..

Igualmente, se le solicita que en el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, informe las razones por las cuáles aún no se ha comunicado a la autoridad nominadora el resultado del concurso para que se concrete el nombramiento de la tutelante como notaria en propiedad, de ser ello viable. (Y lo demás que considere pertinente). Además que allegue la Lista de Elegibles del Nodo de Bogotá, que recompone la misma; indíquese cuántas notarías entran allí en el Concurso; la situación de la actora frente a la misma.

Atentamente,

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

Mj.

5-25

A 9:30 AM

25 FEB 2009

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2009.

HONORABLES MAGISTRADOS:
SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

acte LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No.30.715.670 de Pasto, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a este Honorable Consejo, con el fin de formular ACCION DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales constitucionales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO en conexión con la ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA IGUALDAD, consagrados en los artículos 29, 25 y 13 de la Constitución Nacional, respectivamente, los cuales están siendo violados y desconocidos por los entes accionados, GOBIERNO NACIONAL, constituido para la presente acción de amparo por el Presidente de la República de Colombia Dr. ALVARO URIBE VELEZ y el Ministro del Interior y Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, o quien haga sus veces al momento de proferir el fallo, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, conformado por sus respectivos miembros, al no haber comunicado a la Autoridad Nominadora y no proceder al nombramiento y debida posesión como Notaria Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá, después de haber sido incluida en el puesto 43 de la Lista de Elegibles, según lo dispuesto por el Acuerdo No. 142 del 9 de junio de 2008, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y actualmente en el Puesto No. 37 de conformidad al Acuerdo 178 del 3 de febrero del 2009., mediante el cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL reconformaron la lista de elegibles del Nodo de Bogotá, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: ccdos.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERA.- Mediante Decreto No. 219 del 1º de febrero de 2005, fui nombrada en interinidad como NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA, del cual tome la debida posesión el día 21 de febrero de 2005, cargo que he venido desempeñando hasta la presente fecha.

SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 131 de la Constitución Nacional, Decreto 960 de 1970, ley 588 de 2000 y el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, mediante Acuerdo No. 001 de 2006 modificado por el Acuerdo No. 001 de 2007 emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, se convocó a Concurso Público y abierto para

proveer el cargo de Notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial en el Territorio Nacional.

TERCERA.- Los Acuerdos mencionados y la normatividad vigente, establecieron los requisitos generales y específicos para la Inscripción y participación de los aspirantes a proveer el Cargo de Notarios, tales como: la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial, antigüedad, capacitación y adiestramiento en materias propias del notariado, **obras de investigación y divulgación**, estudios de postgrados y especializaciones en la materia o diplomados, entre otros.

CUARTA.- El día 18 de diciembre de 2006 me inscribí en el Concurso público y abierto, con el fin de acceder al cargo de Notaria del Círculo de Bogotá, eligiendo como primera opción la Notaria 57 de Bogotá, dicha inscripción fue radicada bajo el NIP No. 20626387, y de conformidad a las normas que reglamentaron el concurso, el día 21 de abril de 2007, remití por correo certificado toda la documentación exigida, anexando entre otros documentos, el libro "LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN LA ELECCION POPULAR DE ALCALDES" obra de mi autoría, publicada en Bogotá, en el mes de octubre de 2006, e inscrita mediante **Certificado de Registro de Obra Literaria Editada, en el libro 2 tomo 67 partida 432, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el día 19 de octubre de 2006,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la ley 588 de 2000, reglamentado por el Decreto 3454 de 2006.

QUINTA.- De la misma forma, y siguiendo los lineamientos del Concurso público y abierto para acceder al Cargo de Notario del Círculo de Bogotá, el Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES se inscribió para participar en dicho Concurso, eligiendo como primera opción la Notaria 57 de Bogotá, a quien se le asignó el NIP 20631485.

SEXTA.- En desarrollo de las diferentes etapas del Concurso Público y abierto para proveer el Cargo de Notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial, sujeta a las diferentes reglas establecidas, obtuve las siguientes Calificaciones:

1. Análisis de méritos y Antecedentes: obtuve una calificación de Cincuenta (50) puntos.
2. Prueba de conocimientos: Obtuve una calificación de veinticinco con dos (25.2) puntos
3. Entrevista: obtuve una calificación de siete con cinco (7.5) puntos.

De los resultados anteriores, la calificación total obtenida en el concurso es de Ochenta y Dos punto Siete (82.7), puntaje que me ubicaba en el puesto No. 43 de la lista de elegibles, tal y como aparece en el Acuerdo No. 142 de 2008 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

SEPTIMA.- De conformidad con el art. 4 de la ley 588 de 2000, reglamentado por el Decreto 3454 de 2006, uno de los aspectos objeto de evaluación en el Concurso de Notarios, es la Autoría de una obra jurídica en el área de derecho como se mencionó anteriormente, la cual conforme a las citadas disposiciones legales, se debía acreditar con la Certificación expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, otorgando para ello un puntaje de cinco (5) puntos a los aspirantes que cumplan con tal requisito.

providencia, ha manifestado que la decisión que se adoptó, no pretende paralizar o demorar el concurso; sin embargo, se ha obstaculizado mi nombramiento encontrándome en la necesidad de presentar Derecho de Petición en las Oficinas del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el día 15 de octubre de 2008, con el fin de solicitar lo siguiente:

"En primer lugar, que el Consejo Superior de la Carrera Notarial, ordene que por el medio más expedito comunique a la autoridad Nominadora, para proveer al Cargo de Notaria Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá, a la cual fui inscrita el día 18 de diciembre de 2006 con el NIP No. 20626387, y de conformidad a lo ordenado por el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima me corresponde dicho despacho Notarial.

En segundo lugar, en el caso de una negativa por el ente accionado, se explique de manera motivada y jurídicamente la decisión que adopte el Consejo Superior de la Carrera Notarial. "

DECIMA.- El derecho de petición fue contestado extemporáneamente por la Doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica - Secretaría Técnica del Consejo Superior, el día 11 de diciembre de 2008, negando las pretensiones solicitadas, aludiendo que si bien es cierto la suscrita no posee problemas en la acreditación de la autoría de la obra jurídica, no es procedente determinar la Notaria que me corresponde, dado a los efectos que producirían fallos posteriores y las implicaciones que presentaría la lista de elegibles, teniendo en cuenta el puntaje que se discute por haber optado con el mecanismo alterno de la obra jurídica.

DECIMA PRIMERA.- El día 10 de noviembre de 2008, el Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, interpuso Acción de tutela contra el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en la que solicitó que en un término no superior a las veinticuatro horas, respetando el orden de la lista de elegibles y teniendo en cuenta las notarias que seleccionó en la inscripción al concurso, sea nombrado en propiedad en el cargo de notario del Círculo de Bogotá, por obtener un puntaje equivalente a 86.183333 y quien ocupaba el puesto No. 8 de la lista publicada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en el Acuerdo 142 del 9 de junio de 2008, eligiendo como primera opción la Notaria 57 de Bogotá siempre y cuando se le reconozcan los cinco puntos que se otorgan por la publicación de obras en áreas de Derecho, o en su defecto, se lo nombre en la Notaria 70 de Bogotá, según la decisión que adopte el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, por estar en entredicho la acreditación de la obra jurídica a través del mecanismo alterno que optó en el concurso.

DECIMA SEGUNDA.- Mediante oficio No. 1064 del 12 de noviembre de 2008, dentro de la Acción de Tutela T-2008-06553 00 interpuesta por el Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, se notificó en debida forma el auto admisorio, con el fin de que en el término máximo de 24 horas intervengan los interesados en dicha Acción.

DECIMA TERCERA.- Dentro del término de ley, el día 19 de noviembre de 2008, presenté memorial como tercero con interés, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitando se establezca de forma indiscutible que el

Sin embargo, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL mediante Acuerdo 001 de 2006, en el artículo 11, numeral 11, estableció un requisito alterno para acreditar la existencia de la obra jurídica, consistente en la presentación de Certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial, junto con un ejemplar del libro publicado.

OCTAVA.- Al establecer el requisito alterno referido en el acuerdo 001 de 2006, trajo como consecuencia que los aspirantes al concurso tuviesen dos alternativas para la acreditación de la obra jurídica, provocando que estas opciones fuesen materia de discusión; por tal motivo y como es de público conocimiento, el ciudadano AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ, presentó Acción Popular por violación a la moralidad administrativa, la cual cursa en el Juzgado 4° Administrativo de Ibagué. Este despacho, mediante auto del 17 de junio de 2008 ordenó como medida cautelar, hasta tanto se profiera sentencia, la exclusión de manera provisional, de la evaluación y calificación de antecedentes y méritos dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el acceso a la Carrera Notarial, de aquellas obras en áreas de derecho cuya publicación no se haya acreditado con el Certificado de Registro de Obra Literaria Editada, expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con la Ley 588 del 2000 y el decreto 3454 de 2005.

Contra la providencia anteriormente citada, se interpuso recurso de reposición, resuelto mediante auto dictado por el Juzgado de conocimiento, el día 2 de julio de 2008, en el cual decidió variar la medida cautelar, y en su defecto ordenó: *"TERCERO: ORDENAR a las entidades nominadoras, que el nombramiento de las personas que acreditaron las publicaciones de obras jurídicas con el requisito alterno estipulado dispuesto en el art. 11 del acuerdo 01 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se haga en provisionalidad, hasta tanto el despacho se pronuncie de fondo en el presente asunto".* Sin embargo, en contra de la providencia se interpuso recurso de apelación, conocida por el Tribunal Administrativo del Tolima, quien en segunda instancia, el día 29 de agosto de 2008, profirió sentencia conocida por el Magistrado Ponente Doctor BELISARIO BELTRAN BASTIDAS, manifestando en su parte resolutiva lo siguiente: *"1. CONFIRMESE parcialmente, la medida cautelar decretada por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito del Tolima, mediante providencia proferida el pasado dos de julio del dos mil ocho, en el sentido, que solo se reconocerá la publicación de las obras jurídicas, a quienes hayan acreditado tal requisito, conforme a las disposiciones legales". 2.* ***SUSPÉNDASE,*** *en forma provisional la aplicación de la parte final del articulo 11 numeral 11, del Acuerdo 001 del 2006, en lo concerniente a:* ***"o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado",*** *hasta tanto se dicte pronunciamiento de fondo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.* ***3. ORDENAR,*** *al Consejo Superior de la Carrera Notarial, dar estricto cumplimiento a la presente providencia.(....)"* (negrilla fuera del texto).

Fallo que se dio cumplimiento por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo No. 163 del 2 de septiembre de dos mil ocho (2.008).

NOVENA.- De igual forma, es de público conocimiento que el Tribunal Contencioso Administrativo de Ibagué, en el numeral 3.6 de la respectiva

nombramiento del Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, se efectúe respetando de manera estricta la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima y en consecuencia, se abstenga del nombramiento al Doctor FUERTES en la Notaria 57 de Bogotá y correlativamente, que su nombramiento se realice en la Notaría de este Círculo que le corresponda, descontando los 5 puntos de la calificación final por haber acreditado la obra jurídica únicamente con el mecanismo alterno.

DECIMA CUARTA.- El día 25 de noviembre de 2008 por fallo del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en primera Instancia, radicada bajo el No. 2008-6553 00 cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor GERMAN LONDOÑO CARVAJAL, se ordenó en su parte resolutiva, TUTELAR los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a Cargos Públicos, del Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES y en consecuencia ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial, proceder en el término de 48 horas a partir de la notificación de la providencia, al nombramiento como notario del Circulo de Bogota, **teniendo en cuenta la inscripción y efectos reflejados en su puntaje por la suspensión provisional del art. 11 del acuerdo 001.**

DECIMA QUINTA.- De conformidad con el fallo del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Tutela número 2008 – 6553 00, y en cumplimiento de la medida cautelar adoptada por el Juzgado Administrativo de Ibagué, confirmado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Ibagué, y según el orden de la Inscripción, al Tutelante NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES le correspondió la notaria 70 del circulo de Bogota, por lo tanto, se procedió a su nombramiento y respectiva posesión en dicho despacho notarial, en el que actualmente se encuentra desempeñando el cargo.

DECIMA SEXTA.- Que el Honorable Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante Acuerdo 178 del 3 de febrero del año dos mil nueve (2.009) en su parte resolutiva RECONFORMO las listas de elegibles de los Círculos Notariales de Bogotá y Chía, suspendiendo los cinco (5) puntos de aquellos aspirantes que utilizaron el mecanismo alterno para acreditar la obra jurídica antes mencionada.

DECIMA SEPTIMA.- En este orden de ideas, es claro y procedente mi derecho indiscutible al nombramiento y consecuente posesión en el Cargo como Notaria 57 del Circulo de Bogotá, pues no existe impedimento legal alguno, ni aspirantes que se encuentren en la lista de elegibles que tengan un derecho igual o superior al que me asiste.

En aras de discusión, podría decirse que el único aspirante que pudo aventajarme en el concurso para acceder al cargo de Notario Cincuenta y Siete (57) de Bogotá, fue el Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, a quien como se mencionó anteriormente se le asignó la Notaria Setenta (70) de este Círculo, de conformidad con el fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela número 2008 – 6553 00.

No obstante lo anterior, al RECONFORMAR la lista de elegibles del Círculo de Bogotá mediante Acuerdo 178 del 3 de febrero del año en curso, la